

Crónica
de
Córdoba
y sus Pueblos

X

Córdoba, 2004

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales



de Crónica
Córdoba
y sus Pueblos

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones CajaSur y Servicio
de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2004



Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, X

Consejo de Redacción

Coordinadores

José Antonio Morena López
Miguel Ventura Gracia

Vocales

Enrique Garramiola Prieto
José Lucena LLamas
Juan Gregorio Nevado Calero
Pablo Moyano LLamas

Edita: Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: *"Antigua noria de la Electro-harinera sobre el río Genil. Década de 1930"*

Imprime

Ediciones Gráficas Vistalegre
C/. Ingeniero Ribera, s/n. (Pol. Ind. Amargacena)
14013 Córdoba

ISSN: 1577-3418

Depósito Legal: Co-335-05

El desarrollo del territorio de Ovejo en época medieval: alfoz, dehesas, cotos y ejidos. Estudio histórico-geográfico (III)

E. Ricardo Quintanilla González
Cronista Oficial de Obejo

Ya indicábamos cómo en 1239 fue conquistado el castillo de Ovejo¹. En 1241, estando Fernando III en la catedral, le promete el fuero al Concejo de Córdoba, así como darle, entre otros, este castillo. Se efectúa su entrega en 1243 y es confirmada en 1245. Entre estas fechas debió de darle a los caballeros que intervinieron en la conquista de Ovejo, Menen Peláez, Fernán Núñez de Tielmez o el adalid Domingo Muñoz, a sus mesnadas e incluso al obispo Lope de Fitero o a Gutierre Ruiz de Olea, propiedades en su término, viñas, olivos, huertas, alamedas, tierras de pan, eriales, e incluso casas y dos molinos de aceite de una viga, movidos por tracción animal, mediante cartas de donación, donde se describían cada uno los bienes recibidos y que podían ser también transmitidos de padres a hijos². Se intuye, pues no hay constancia de ello, que debieron también de darles una carta puebla, redactada más o menos de la forma siguiente:

“Nos, el Concejo de Córdoba, hacemos saber a Vos, nuestras villas y lugares, que poseyendo el castillo de Ovejo de manos del rey Fernando, damos a vosotros los pobladores y habitantes o residentes de dicho castillo, así presentes como futuros, las casas, los huertos y tierras, y todo el castillo de Ovejo, así construido como destruido, dentro y fuera de los

¹ Quintanilla González E-R. 2003. «La conquista y repoblación del castillo de Ovejo y sus fortificaciones». *III Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, pág. 5.

² AHN. Santiago, carp 92.doc nº 2. Se cita a Fernando Menéndez indicando que las recibió de su padre Melen Peláez y también al que fundó la Casa de Córdoba, Alonso Fernández, sobre el que se nos indica que era alguacil mayor de Córdoba, pero sin indicarnos si sus bienes en Ovejo procedían de su padre Fernán Núñez de Tielmes, como el oficio que ostentaba, o de su madre, hija del adalid Domingo Muñoz.

muros para que en él habitéis, y lo pobléis y edifiquéis casas. También os damos todo el territorio de Ovejo, así cultivado como yermo con todo su término y pertenencias y todas sus entradas y salidas para que allí tengáis vuestras casas y heredades, según la dimos a cada uno de vosotros por nuestras cartas de donación, para hacer de ellas lo que quisierais, como propias heredades vuestras y darlas y venderlas o empeñarlas a quien quisierais. Os damos también los prados y pastos, fuentes y aguas, bosques y leña y la caza, el llano y el monte para todos vuestros usos y apacentar y conducir todos vuestros rebaños. Os concedemos también a todos, que en lo sucesivo no paguéis en el castillo de Ovejo y su término montazgo ni terrazgo y que ninguna persona a ello os requiera perpetuamente que en lo sucesivo seáis libres y seguros con todas vuestras posesiones y heredades sin otra retención que aquí no hacemos salvo la fidelidad y recta justicia que solamente aquí nos reservamos, las cuales fidelidad y justicia tendréis y observaréis. Si alguien intentare romper o violar esto, nada le aproveche, sino que componga lo supradicho en un duplo y así permanezca esto firme y dure para siempre. Hecha esta carta a... días, del mes de... era de mil doscientos ochenta y... ”

Corría el año de 1295, cuando ya el Concejo de Ovejo estaba regido por dos alcaldes, uno de ellos llamado Domingo Serrano, y un alguacil, nombrados por el Concejo de Córdoba, según las disposiciones confirmadas por Alfonso X en 1263. Este concejo juzgaba las causas civiles según el Fuero de Córdoba, siempre que las penas a aplicar no superasen determinada cuantía, que pudieran ocasionar las 30 a 40 familias que componían su población, entre las cuales se encontraban las de Fernando Pérez, Juan Martín, Pedro Martín el Rubio, Fernando Galíndez, Fernando Ruiz y su esposa Sancha Pérez, Antón Domínguez, los hijos de Juan de San Facundo, Diego Pérez y otros que los documentos no citan en este año ³. Todos los citados eran los hijos de las personas que participaron en la conquista de Ovejo en 1239.

Estas causas civiles eran juzgadas en concejo abierto, reunido a son de campana tañida en la plaza de la actual iglesia, denominada de Nuestro Señor San Antón, los domingos después de celebrarse la misa mayor. Años después, posiblemente a partir de 1297, también asisten a estas asambleas los dos jurados elegidos para esta villa, según la orden de Fernando IV, con el fin de que los jurados y Concejo de Córdoba tuviesen noticias de todo cuanto acontecía en Ovejo.

En este tipo de concejo o asamblea abierta en la que podían asistir y participar todos los vecinos se debían de debatir no solamente todo lo concerniente al día a día de la marcha del embrión de villa, sino también cualquier acontecimiento exterior que la pudiese afectar, como: que los privilegios dados por Alfonso X a los ganados de Mesta sobre el libre acceso a los montes y tierras comunales

³ Id. 2

cuando hasta entonces se consideraban para el uso exclusivo de los vecinos de los términos; que el precio de la fanega de trigo en 1276 fuera de 2 maravedíes y 10 sueldos; que en términos próximos como el de Gahete se le dieran por parte del rey en 1282 dehesas para sus ganados, etc.

Mientras la mayor parte del norte de la provincia de Córdoba estaba despoblada a principios del siglo XIV, reinando Fernando IV, la que consideramos la tercera generación cristiana de Ovejo, apegada a las tierras concedidas medio siglo antes, y posiblemente viéndose impotente por la intromisión en su término de ganado procedentes de otras villas y de la Mesta, así como por la necesidad de ampliar sus cultivos y pastos para sus bueyes, ampliación de tierras para explotaciones ganaderas, en especial merinos y cabras, aumentar sus pobladores, conseguir las ventajas del aprovechamiento comunal de pastos y su posible arrendamiento para amortizar los gastos del embrión de villa. Al observar que algunos de los pueblos del norte de Córdoba habían conseguido ya (La Finojosa en 1317) dehesas, el Concejo de Ovejo, después de la coronación de Alfonso XI y seguramente apoyado por la Orden de Santiago⁴, Casa de Córdoba y Obispado de Córdoba, con bastantes posesiones en su alfoz, solicitan al concejo de Córdoba les sea dada una dehesa. Ésta la consigue mediante una carta de privilegio, de cuyo texto quedan las líneas siguientes⁵:

“...por les hacer merced y que el dicho lugar fuese ya poblado, les damos que tuviesen una dehesa para pro común de todos, que se aprovechasen de ella como mejor pudiesen. La cual dehesa tiene (por límites), como va el camino de Ovejo a la Cabeza del Obispo y a Peña Lara; como baja el río de Guadalbarbo ayuso hasta la Encina Gorda y de la tal Encina Gorda entre el castillo hasta el río de al Gordo, hasta el camino que viene de villa Pedroche a Ovejo y hasta en Ovejo... según más largamente se contiene por ésta nuestra carta que fue dada primer día de julio era de mil trescientos setenta y siete años” (1-7-1339). Era obispo de Córdoba, Juan Pérez y posiblemente alcalde mayor Fernando Díaz de Santa Eufemia”.

A pesar de que ya la tercera generación de habitantes de Ovejo, cien años justos de la conquista de su castillo, tenía su propia y extensa dehesa, algo real, tangible y provechoso, no se debió por parte de Córdoba cumplir y mantener algunas de las condiciones estipuladas en la anterior carta, entre ellas el de no pagar determinados impuestos, por lo que protestan y recurren mediante su alcalde Yoanes Sancho ante su Concejo y logran que se confirme la donación hecha en 1339, mediante una carta de franqueza, escritura en pergamino de cuero y firmada, cuyo temor es el siguiente:

⁴ AHN Santiago, carp 92, doc nº 3. El hijo de Melen Peláez, Fernando Meléndez vendió en 1295 a la Orden de Santiago sus bienes en Ovejo.

⁵ AMOV. Copia de los autos del pleito de la dehesa del Guadalbarbo, propia de Ovejo. Siglo XVII, doc nº 5, pág. 27

“Nos el concejo de la muy noble y leal ciudad de Córdoba, hacemos saber a Vos, los arrendadores de nuestros terrazgos, de las nuestras tierras bacadas de nuestro término e de la mitad de las caloñas de la corta como de la quema e ansi a los arrendantes de la dicha renta de este año en que estamos, de la fecha de esta carta como a todas las otras que fueren de aquí en adelante, nuestros arrendadores que esta carta vieren, de que los hombres buenos de Ovejo, nuestro pueblo, nos enviaron a mostrar con Yoanes Sancho, alcalde del dicho lugar, una carta en la que se contiene que... (aquí la carta de 1339)... Y ante el dicho Yoanes Sancho que es de los dichos hombres buenos del dicho lugar de Ovejo, querellosos y dice que le demandamos del ahora nuevamente terrazgo del pan que siembran en la dicha dehesa y que le trae el asunto sobre esta razón y enviaronos pedir por el que tuviésemos por bien de mandar guardar la dicha carta y la merced que les habíamos hecho en razón de la dicha dehesa. Nos viendo su pedimento aguisado y porque pedían derecho, tuvimoslo por bien. Porque nos mandamos a cada uno de vos que no se demande del a los dichos hombres buenos de Ovejo, ni a ninguno de ellos terrazgo del pan que sembraron y sembrarán de aquí en adelante en la dicha dehesa por esta nuestra carta de confirmación les hicimos merced de ella, mucho antes que la dicha renta arrendara, esta no rente por haberla hecho terrazgo, ni es justo que haya, lo den del pan que sembraron y sembrasen en la dicha dehesa que les dimos, pues no es cotada para tierra bacada, de la que entran en la dicha renta y de que nos arrendantes y mandamos a vos que se lo guardéis, así no les vaya en contra de ellos en ninguna manera. Nos tenemoslo por bien que le sea guardada y mantenida la merced que les hicimos por la dicha nuestra carta y no hagáis otra cosa en adelante por fuera de esto. Les mandamos dar esta nuestra carta firmada por dos de los trece ⁶ que ven nuestra hacienda y de Juan Pérez, nuestro escribano. Hecha seis días del mes de marzo y era de mil trescientos ochenta y cinco años (6-3-1347). Alfon Martínez, Alfon Yanes, yo Juan Pérez, escribano del concejo.”

En esta fecha era obispo de Córdoba Fernando Muñoz de Cabrera, alcalde mayor Gómez Fernández de Santa Eufemia y acompañado en este cargo y además alguacil mayor Fernán Alfonso de Córdoba, hijos de Fernando Díaz y Alonso Fernández de Córdoba, respectivamente.

Las primitivas normas, leyes y disposiciones que tratan sobre dehesas y la relación de éstas con la ganadería están recogidas en el Fuero Juzgo y más tarde, complementando a éstas, Alfonso X el Sabio en sus Códigos, tanto en el Fuero Real de 1255 como en las Partidas entre 1256 y 1265, marca las pautas a seguir. Como consecuencia, la mayoría de ellas son adoptadas como ordenanzas de

⁶ Alfonso XI, el 3-5-1328, instituyó los 13 en el Concejo de Córdoba.

cada villa ⁷, con el fin de que la convivencia entre agricultura y ganadería fuera posible. Durante el reinado de Alfonso XI se dan dos disposiciones ⁸, una de 1325 y otra de 1329, mediante las cuales las tierras comunales no deben ser cercadas por ser tierras para el beneficio de todos y las villas no podían venderlas a particulares, ni reservarlas, ya que su uso debía ser público. Durante su minoría, el infante D. Pedro, aumentó la superficie teórica de pasto del ganado de labranza, anteriormente cifrada en 6700 metros cuadrados por buey, hasta la octava parte de las tierras labradas de la dehesa o propiedad ⁹. Años más tarde, sobre 1341, Alfonso XI escribe el *Libro de la Montería* ¹⁰, donde se citan algunos lugares de Ovejo, cuando se describen los montes de la tierra de Córdoba:

“El monte de la Alfondiguiella, et el monte de Dovejo es todo un monte, et es bueno en oso en invierno et en tiempo de las uvas; et aun de puerco...”. Los montes de la Alhondiguilla, están situados en el término de Espiel, que en aquellos tiempos lindaban con los de Ovejo por él termino de la actual Villaharta. El mismo documento en posteriores párrafos, cita que también hay osos en: *“...el Saladiello y la sierra de Calderin”*. Este último paraje, existe también en el término de Ovejo, lindero con la dehesa que vamos describiendo por su parte NO, y aún en el día de hoy es conocido por la abundancia de jabalís y con toda seguridad osos en la antigüedad, por la fragosidad de sus montes, pero sin embargo cuando Alfonso XI los cita no se refiere a este monte, sino a otro con el mismo nombre situado en el actual término de Hinojosa del Duque, ya que los topónimos utilizados en el párrafo, así como los utilizados en los anteriores y posteriores, se refieren a ese término, La Finojosa.

El profesor Emilio Cabrera Muñoz nos indica que durante el reinado de Pedro I de Castilla¹¹, en 1352, se hizo en Córdoba un ordenamiento de dehesas por su alcalde de corte Gómez Fernández de Soria, que puede resumirse: a) Si se labra la tierra puede haber dehesa. b) Si hay dehesa, las boyales ocuparán sólo la octava parte de lo labrado, medidas y amojonadas por los medidores del Concejo y sin impedir el paso a los abrevaderos, cañadas o caminos reales. c) Ninguna persona tenía atribuciones para prohibir la entrada de ganados en sus propias tierras o para prenderlos, salvo tres circunstancias: que la tierra estuviese sembrada o labrada; que la prohibición se refiera a la octava parte o que se tratase de una dehesa

⁷ Klein Julius. 1985. *La Mesta*. pp. 309-321.

⁸ *Nueva Recopilación*, libro VII, tit 7º, ley 1ª.

⁹ En Castilla la yugada o terreno que es capaz de labrar una yunta es estimada en 32 Ha. Anteriormente se daban 3 aranzadas por pareja de bueyes como dimensión de una dehesa boyal. Una aranzada son 4.470 metros cuadrados, luego una yugada son 71,5 aranzadas y su octava parte prácticamente triplica sus dimensiones primitivas.

¹⁰ Biblioteca Cinegética Española. *Libro de la Montería*. Versión de D. José Gutiérrez de la Vega. Madrid, 1976, pp. 279-285.

¹¹ Cabrera Muñoz, Emilio, 1979, Universidad de Granada. *Cuadernos de estudios medievales IV y V*. «El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV», pág. 44.

privilegiada. d) No se podían arrendar los pastos de la octava parte ni los de la parte sin adhezar, y serían penados todos los que interviniesen en el arriendo. e) Se sancionaba el corrimiento de mojones.

En esta dehesa, llamada del Privilegio o Solana o del Guadalbarbo, había una parte de tierras de propiedad particular de vecinos residentes o no en el término y el resto eran del Concejo o comunales, parte de ellas podían ser repartidas entre los vecinos pagando una cierta renta, parte quedárselas el Concejo para uso común del vecindario, como las Eras del Concejo, las dehesas boyales o terrenos específicos para los bueyes de los vecinos (Majadillas, Majada la Peña, Majada Vieja, Majada del Jituero, Majada del Carrizal, etc.), el Corral del Concejo para guardar los ganados causantes de daños en el término, abrevaderos, fuentes, caminos y cañadas interiores, como el de la Usera, etc., y años más tarde también terrenos específicos y señalados arrendados al mejor postor, como el Castillo, Sierrezuela, Candelera, etc... En el resto del término y diezmería de Ovejo, coexistieron además de tierras de propiedad particular, bien de sus propios vecinos o de las poblaciones próximas, otras dehesas y baldíos de aprovechamiento común compartidas con otras villas, según decisión o con el consentimiento del Concejo de Córdoba, ya que Ovejo estaba sometido a su jurisdicción, como con Pedroche, Espiel, Adamuz o la misma Córdoba u Ovejo, estableciéndose entre ellos convenios y acuerdos de tipo administrativo o económico.

Por lo que respecta a Ovejo, estos acuerdos jamás se hicieron con Gahete, la Finojosa o con Fuenteovejuna¹², pero sí fueron frecuentes con Pedroche y Córdoba, cuyas reuniones se solían celebrar en la venta del Torno, en el actual término de Villanueva de Córdoba, caso de Pedroche, o en el fondón de San Benito en Córdoba, caso de Córdoba, como bien se recoge en el ordenamiento noveno de Gómez Fernández de Soria. La asociación que nació por la reunión habida en la ermita de San Benito, de la Finojosa, en septiembre de 1352, entre Gahete, La Finojosa y Fuenteovejuna, sin intervención de Ovejo, con el fin de vigilar ellos mismos sus montes, controlar la corta y los fuegos y guardar los caminos para que no anden "*folguynes ni ladrones ni otros malos omes*". Es presentada en octubre del mismo año, en la posada donde residía Gómez Fernández de Soria, en Córdoba, en la que se celebró concejo presidido por éste y el alcalde mayor Gonzalo Fernández. Hay que poner en duda la efectividad de esta asociación, ya que el 20 de enero de 1390 se vuelve a presentar la petición.

Como datos curiosos a destacar, en los alrededores del año 1352, el costo de un cabrito era de 6 maravedíes, la fanega de cebada se pagaba a 20 maravedíes y los vendimiadores cobraban entre 1 a 1,5 maravedíes por día de trabajo¹³.

¹² Carpio Dueñas, Juan Bautista. 2000. *La tierra de Córdoba*. pp. 121, 155 y 160, tomado del doc. AMC.01.02.64, nº 1 y 2.

En 1375 Enrique II de Castilla, además de cambiar el número de regidores del Concejo de Córdoba, que pasó de 13 a 24, ordenó modificar al alza la superficie de las dehesas boyales, pasando de la octava parte a la cuarta y autoriza a arrendar sus pastos¹⁴. En su ordenamiento, específicamente en la ley segunda, cita a Ovejo entre otros lugares de realengo habitados en aquellos años.

La superficie de la dehesa primitiva, dada por los límites fijados en 1339, unas 3.125 hectáreas, fue acrecentándose, bien mediante compras sucesivas, o bien mediante otras concesiones por parte de Córdoba antes de 1460, ya que en las descripciones y topónimos de esa época se citan los mismos que la que describimos a continuación del siglo XVI, que nos lleva a una superficie de 8.625 hectáreas:

“Comienza en el collado de Miguel Esteban. Se sigue loma adelante al cerro del Pico de la Perdiz. Se sigue dicha loma por lo alto de ella, aguas vertientes al río Cuzna y a la parte de dicha villa de Ovejo a dar al Puerto de las Juntas.

Desde el dicho Puerto de las Juntas, la loma adelante al sitio del olivar del Postural. Se sigue la misma loma al collado de Valdesegundo. Desde allí, a Peña la Cruz, y al collado del Molino y al Mogote del Liborejo y cayendo al río Guadalbarbo a dar a la boca del arroyo de Espantaperros.

Y el dicho río Guadalbarbo abajo, hasta dar a la boca del arroyo de Pedrique. De allí subiendo a la Piedra Miradera. De allí a dar a lo alto de la loma desde donde se da vista a la Venta del Castillo.

Se sigue dicha loma adelante, lindando con la dehesa que llaman de Campo Alto y cayendo al collado del Esparragal por el lado de la Pedriza de Pedro Verdugo al llano de Alvernagal.

A dar al Mojón Blanco y de allí a la piedra de la Sierrezuela y a la boca del valle del Peral. De allí al espolón de la boca del arroyo que cae del castillo de Lara y del collado de Martín Esteban donde se comenzó la mojonera”.

Durante el reinado de Enrique IV la donación y los privilegios concedidos por esta dehesa, son confirmados por el Concejo de Córdoba, según documento de fecha 2 de septiembre de 1463¹⁵, firmado por Pedro de Pereda o Pineda, teniente del corregidor Alfonso de Paz, los veinticuatro Pedro de Cabrera y Alfonso de Castilla Rey y el escribano del concejo de Córdoba, Gonzalo Rodríguez de Baeza.

¹³ Baldeón, Julio. “La Baja Edad Media”, *Historia de España, Historia 16*, t.v., pág. 14.

¹⁴ AMC. Secc 19. Doc 7

¹⁵ Id. 5, pág 28 v.

Dentro de esta extensa dehesa, existían una serie de cotos como el del Chaparral y el de las Viñas regulados por unas ordenanzas específicas y determinados por unos límites y mojones muy precisos, así los del Chaparral realizados sobre 1470¹⁶ :

“Desde los Almendrillos, el camino de San Benito adelante, a dar al solezuelo de Juan de Agreda, va lindando el patrón adelante con las tierras de haxrendos. Alindando con la viña del Moral y pasando el camino de Pedroche y alindando con la viña de san Antón y por el joxmazo arriba, alindando con las heredades de la Vega, a confinar con el olivar en lo que antes va señalado por chaparral, dehesa e ejido.”

Y el llamado Coto de las Viñas, de la misma época ¹⁷ : *“Comienza desde la Majada del Jituero, llegando a la Cruz del Jituero. Luego la cordillera adelante al arroyo Hondo. La misma loma adelante del arroyo, aguas vertientes del arroyo Hondo a caer a los Araijanales de Peña el Águila a la majada del Carrizal. Y a las Encarnadillas. Y a la Fresnadilla. Y desde la Fresnadilla al Charco de la Centena. Y luego el arroyo arriba a dar a la boca del Malhago, quedando el río de la parte de afuera para abrevadero de ganado, el dicho arroyo arriba a dar a las erillas de Bartolomé García. Y a la Fuente del Trechado. Derecho a la boca del arroyo de Peña la Cruz bajo el Despeñadero, desde allí a la posada del Lobo por la derecera y vuelta y derecho a la Majada del Jituero.”*

En ordenanzas citadas se describen algunas plantaciones muy específicas, como la del lino¹⁸, y en los parajes en los que se podían hacer: cerca del Molino del Pan, en la desembocadura del arroyo de Peña la Cruz en el río Guadalbarbo. También se determinan los pasos para las cabras y ovejas dentro de la dehesa: la vuelta de García López, el Charco del Redondillo, la vuelta de Peña Flor y por la Peña del Cuervo, si debían pasar a la Sierrezuela.

El antiguo ejido de Ovejo viene a coincidir, poco más o menos, con el actual ruedo del pueblo, describiéndose en el siglo XV sus linderos y límites¹⁹ de la forma siguiente: a) “Los linderos, desde el camino del Charco del Lagar hasta la Alameda y al arroyo donde se acaba el olivar y hasta el arroyo que dicen de los Reales. b) Sus límites vienen determinados desde el Charco del Lagar, arroyo arriba a dar al camino y desde allí a las Peñuelas y desde allí el camino adelante y volver al molino de aceite y desde allí a dar a las dichas Peñuelas de la Fontanilla y es el límite de la Fontanilla el arroyo abajo a dar a los Almendrillos.”

¹⁶ AMOV. *Ordenanzas del siglo XV*, corregidas en 1547, pág. 15

¹⁷ Id. 16, pág. 7.

¹⁸ Id. 16, pág. 11.

¹⁹ Id. 16, pag 4 v.

Hacia 1485 y en los años siguientes, las relaciones entre los Concejos de Ovejo y Córdoba debieron ser muy tirantes, ante las tropelías cometidas por los arrendadores, mayordomos, caballeros de sierra, guardas y alguaciles dependientes de este último, al no respetar las franquezas y libertades acordadas y confirmadas desde hacía más de doscientos años, sobre la dehesa del Guadalbarbo²⁰. El Concejo de Ovejo reclama y seguramente amenaza con despoblar su término, a través de su alcalde ordinario Pedro López y Córdoba responde, ya con los Reyes Católicos en el poder, el 22 de octubre de 1488, confirmándole no solo los mandamientos y franquezas dados anteriormente a esta fecha, sino también corroboradas:.. «*las ordenanzas que el dicho concejo tiene, confirmadas y aprobadas por Nos...*». El documento está firmado por el bachiller Juan Álvarez Guerrero, alcalde mayor, lugarteniente del corregidor Francisco de Bobadilla, los veinticuatro Fernán Páez y Pedro de Carcamo, y el escribano Diego Rodríguez, lugarteniente de Pedro de Hocés, escribano del concejo de Córdoba.

La última confirmación realizada por el Concejo de Córdoba al de Ovejo en el siglo XV, sobre su dehesa del Privilegio, data del 18 de septiembre de 1492²¹, firmada por su alcalde mayor, licenciado Don Pedro Mercado, y el escribano del Concejo, Fernán Rodríguez.

A pesar de esta última confirmación, el vecino y jurado de Ovejo Antonio Gómez obtiene, en 1493, no se sabe por qué medio, del licenciado Sancho Sánchez de Montiel²², juez de términos de Córdoba, un mandamiento mediante el cual sus ganados podían comer libremente tanto en la dehesa del Guadarbarbo como en el propio ejido de Ovejo.

El Concejo de Ovejo nombra al que fue su alcalde en 1488, Pedro López, su procurador, para resolver este mandamiento y alega ante el juez, entre otras cosas: a) Que se ajuste a los poderes que le han concedido los Reyes Católicos. b) Que se atenga a las causas que lleven implícita ocupaciones de tierra en lo realengo. b) Que la dicha dehesa se arrienda, “*según e de la forma y manera que se ha acostumbrado arrendar e usar e tener e guardar por el dicho concejo de más de cien años a esta parte..*” Más exactamente, desde 1375, por la ordenación de dehesas de Enrique II. d) Que los únicos jueces competentes para esta causa son “*los señores Córdoba...*”. Aunque no exista documentación al respecto, el juez de términos debió pensárselo dos veces y dejar nulo su mandamiento, ya que en los primeros años del siglo XVI hay constancia de que una parte de la dehesa se arrendaba en almoneda.

²⁰ Id. 5, pág. 29.

²¹ Id. 5, pag 29 v.

²² AMC 12.01.01. Varios antiguos. Pedimento cursado por Pedro López, procurador del Concejo de Ovejo ante el juez de términos Sancho Sánchez de Montiel.

Prácticamente la vida de los vecinos de Ovejo, desde su conquista hasta finales del siglo XV, giró alrededor de esta dehesa, incrementando las plantaciones de vides y olivares recibidos de los pobladores árabes, (en algunas zonas del término aún quedan olivos de aquella época), y adaptando en todo momento sus ordenanzas a los ordenamientos en vigor y haciéndolas cumplir en su alfoz y determinando su vigencia según el Santoral: En las viñas de la Vega estaba prohibido cazar desde Santiago hasta finales de septiembre; las colmenas se deben quitar a partir de Nuestra Señora de Agosto; las rozas debían señalarse desde San Andrés, durante todo el mes de enero y exactamente igual los barbechos pero prolongándose hasta el mes de marzo mediado; no enturbiar las aguas de los ríos y manantiales desde San Juan hasta el día de Todos los Santos; no se podía barear bellota del Chaparral hasta pasado el día de Todos los Santos en la dehesa y en el resto de la diezmería a partir de San Miguel de septiembre.



**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



**Diputación
de Córdoba**